

establecimiento esté prohibido o constituyan peligro para la seguridad de las personas, la propiedad privada o la seguridad pública, infrinjan las normas reglamentarias de seguridad del sistema de defensa civil, produzcan olores, humos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario;

Que, el artículo 60° de la Ley N° 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales de uso civil, señala que la SUCAMEC solamente autoriza la instalación de fábricas, talleres y depósitos de productos pirotécnicos o materiales relacionados en lugares habilitados previamente por las municipalidades distritales;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en lo que corresponde a la organización del espacio físico y uso de suelo, dispone en los numerales 3.6, 3.6.4, y 3.6.6 del artículo 79°, como función específica exclusiva de las municipalidades distritales las de normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo a la zonificación;

Que, se entiende que el uso de juegos artificiales es parte del atractivo de las celebraciones costumbristas, religiosas y de otros eventos culturales; sin embargo, el porcentaje de antecedentes es muy lamentable a lo sucedido en las zonas comerciales, entre otros, que han causado la muerte y/o discapacidad de adultos y niños, por ello se considera necesario establecer instrumentos jurídicos que garanticen la seguridad y tranquilidad de los vecinos del Centro poblado de Santa María de Huachipa;

Que, la Sub Gerencia de fiscalización Administrativa, mediante informe N° 474-2021-SGFA-GAT/MCPSMH, el mismo que señala lo siguiente "tomando como referencia la petición enmarcada en el Documento N° 1957-2021, presentada por el señor Quiroz Valentín Nicolás, siendo representante de más personas que están a favor de lo mencionado y en base a nuestras funciones de salvaguardar la integridad de la población de Santa María de Huachipa, remito a la gerencia de administración siendo el superior jerárquico de la sub gerencia de fiscalización administrativa el proyecto de ordenanza";

Que, mediante Informe N° 280-2021-GAT/MCPSMH, de la Gerencia Asesoría Jurídica, quien señala "en ese orden de ideas es que esta Gerencia de Asesoría Jurídica OPINA FAVORABLEMENTE necesario e imprescindible contar con un dispositivo legal vigente, como es el proyecto de Ordenanza que prohíbe la manipulación y/o uso de productos pirotécnicos en locales y/o ambientes cerrados públicos o privados ubicados en la jurisdicción de C.P. de Santa María de Huachipa, que tiene por finalidad garantizar la seguridad, tranquilidad, protección de salud de los vecinos y la conservación del orden interno en nuestra jurisdicción";

Que, el Informe N° 181-2021/GAT/MCPSMH, de la Gerencia de Administración Tributaria, remite su informe técnico respecto al proyecto de ordenanza señalando "que, en cumplimiento a sus funciones y atribuciones, de salvaguardar la integridad de la población del centro poblado de santa maría de Huachipa, remite el proyecto para su respectiva alzada y evaluación;

Estando a lo expuesto, de conformidad con las atribuciones previstas en el numeral 8 del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, luego de la respectiva deliberación y evaluación de los documentos concernientes al Proyecto de Ordenanza que prohíbe la manipulación y/o uso de productos pirotécnicos en locales y/o ambientes cerrados públicos o privados ubicados en la jurisdicción del Centro Poblado de Santa María de Huachipa, con el voto POR UNANIMIDAD de los señores Regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, el Concejo Municipal aprobó lo siguiente:

**ORDENANZA QUE PROHÍBE LA MANIPULACIÓN Y/O USO DE PRODUCTOS PIROTÉCNICOS EN LOCALES Y/O AMBIENTES CERRADOS PÚBLICOS O PRIVADOS UBICADOS EN EL CENTRO POBLADO DE SANTA MARIA DE HUACHIPA**

**Artículo 1°.-** APROBAR la Ordenanza Municipal que prohíbe la manipulación y/o uso de productos pirotécnicos

en locales y/o ambientes cerrados públicos o privados ubicados en el Centro Poblado de Santa María de Huachipa, la cual consta de nueve (09) artículos y una (01) disposición complementaria y final y anexo I, que forman parte íntegra de la presente.

**Artículo 2°.-** DEROGAR toda norma o disposición que contravenga a la presente ordenanza.

**Artículo 3°.-** FACULTAR a la Alcaldesa, para que, mediante Decreto de Alcaldía, regule las disposiciones reglamentarias y/o complementarias que sean necesarias para la mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**Artículo 4°.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Fiscalización y demás órganos y/o unidades orgánicas competentes, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Artículo 5°.-** ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Subgerencia de Informática y Gobierno Electrónico la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad del Centro Poblado de Santa María de Huachipa; [www.munihuachipa.gob.pe](http://www.munihuachipa.gob.pe).

**Artículo 6°.-** DISPONER que la presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

IVANKA A. KUNDID BUGARIN  
Alcaldesa

2022672-1

**MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA**

**Prorrogan para el Ejercicio 2022 la vigencia de la Ordenanza N° 601-MDJM, que fijó el derecho por concepto de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo y distribución domiciliaria del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio 2020**

**ORDENANZA N° 652-MDJM**

Jesús María, 10 de diciembre de 2021

**ORDENANZA QUE PRORROGA PARA EL EJERCICIO 2022 LA VIGENCIA DE LA ORDENANZA N° 601-MDJM, QUE FIJÓ EL DERECHO POR CONCEPTO DE EMISIÓN MECANIZADA DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES, DETERMINACIÓN DEL TRIBUTO Y DISTRIBUCIÓN DOMICILIARIA DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES DEL EJERCICIO 2020**

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

POR CUANTO: En Sesión Ordinaria N° 23 de la fecha;

VISTOS: El Informe N° 370-2021-MDJM/GATR/SGSC de la Subgerencia de Servicio al Contribuyente, el Memorándum N° 181-2021-MDJM/GATR de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, el Informe N° 541-2021-MDJM-GAJRC de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, el Proveído N° 1309-2021-MDJM/GM de la Gerencia Municipal, el Dictamen N° 010-2021-MDJM/CEPP de la Comisión de Economía, Planeamiento y Presupuesto, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;



Que, el Artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus modificatorias;

Que, la Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, faculta a las municipalidades a cobrar por el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, un monto no mayor al 0.4% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente al 1 de enero de cada ejercicio;

Que, la Séptima Disposición Final de la Ordenanza N° 2386 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, establece que "las ordenanzas distritales que aprueben el servicio municipal sobre emisión mecanizada de valores para el contribuyente, deberán ser ratificadas anualmente. Sin perjuicio de lo anterior, el Acuerdo de Concejo ratificatorio tendrá una vigencia máxima de dos (2) ejercicios fiscales adicionales, en la medida que no exista variaciones sustanciales en las condiciones que originaron la ratificación, en cuyo caso la Municipalidad Distrital deberá comunicar al SAT su decisión de aplicar dicha aplicación del Acuerdo de Concejo ratificatorio para los citados ejercicios, mediante comunicación formal del Gerente Municipal, hasta el último día hábil del mes de diciembre. (...)"

Que, mediante Ordenanza N° 601-MDJM, se regula el monto del derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo y distribución domiciliaria del impuesto predial y arbitrios municipales del ejercicio 2020; dispositivo legal que fue ratificado por Acuerdo de Concejo N° 366-MML; ambos publicados el 27 de diciembre de 2019 en el diario oficial "El Peruano";

Estando a lo expuesto, contando con el pronunciamiento favorable de la Subgerencia de Servicio al Contribuyente, de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas; con el pronunciamiento legal procedente de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil; en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; de conformidad con la Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF; el Concejo Municipal, con la dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta, aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

#### ORDENANZA

**Artículo Primero.-** PRORROGAR, para el ejercicio 2022, la vigencia de la Ordenanza N° 601-MDJM, ratificada mediante Acuerdo de Concejo N° 366-MML, que establece el monto por el derecho por concepto de emisión mecanizada que comprende la actualización de valores, determinación del tributo y distribución domiciliaria del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2020, en S/ 6.94 (seis con 94/100 soles) por un predio y S/ 2.40 (dos con 40/100 soles) por cada predio adicional, cuyo monto debe ser abonado por el obligado en el pago de la primera cuota del Impuesto Predial.

**Artículo Segundo.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2022.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR el cumplimiento del presente ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y demás unidades orgánicas que resulten competentes; a la Secretaría General, su publicación en el diario oficial "El Peruano" y a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación, su publicación en el portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Jesús María: [www.munijesusmaria.gob.pe](http://www.munijesusmaria.gob.pe) y en el portal de Servicios al Ciudadano y Empresas – PSCE: [www.serviciosalciudadano.gob.pe](http://www.serviciosalciudadano.gob.pe), de conformidad con lo establecido en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 004-2008-PCM.

**Artículo Cuarto.-** FACÚLtese al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, disponga las medidas reglamentarias y/o complementarias que resulten

necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS QUINTANA GARCÍA GODOS  
Alcalde

2022698-1

## MUNICIPALIDAD DE LINCE

### Aprueban Ordenanza que fija el calendario tributario, incentivos por pronto pago y pago mínimo del Impuesto Predial correspondiente al Ejercicio 2022

#### ORDENANZA N° 465-2021-MDL

Lince, 7 de diciembre de 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE;

POR CUANTO: En Sesión Ordinaria de la fecha, y;

VISTO: El Informe Técnico N° 00023-2021-MDL-GAT/SGRROC, de fecha 19 de noviembre de 2021, procedente de la Subgerencia de Registro, Recaudación y Orientación al Contribuyente; el Memorando N° 0308-2021-MDL/GAT, de fecha 29 de noviembre de 2021, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, y el Informe N° 512-2021-MDL/GAJ, de fecha 01 de diciembre de 2021, proveniente de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre el Proyecto de Ordenanza que fija el calendario tributario, incentivos por pronto pago y pago mínimo del impuesto predial, correspondiente al ejercicio 2022, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de igual modo en el artículo 195° inciso 4 de la Carta Magna, señala que los gobiernos locales son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias municipales, conforme a ley;

Que, según el artículo 9° numeral 8 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, indica que es atribución del Concejo Municipal, entre otros, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. Asimismo, el artículo 40° del mismo cuerpo normativo, precisa que las Ordenanzas son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regularización, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, en su Título II, Capítulo I, establece el Impuesto Predial, su definición, alcance, base imponible y metodología, siendo norma de cumplimiento obligatorio en el territorio de las municipalidades durante cada Ejercicio Fiscal;

Que, el artículo 13° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, dispone que las Municipalidades se encuentran facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto de Impuesto Predial, equivalente a 0.6% de la UIT vigente al 01 de enero del año que corresponde el Impuesto;

Que, en mérito al segundo párrafo del artículo 14° de la citada Ley, la actualización de los valores de predios por las Municipalidades, sustituye la obligación contemplada